



Resolución Gerencial General Regional

Nº 144 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 12 MAR 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 1155-2013-GR-PUNO/ORA, Informe Nº 512-2013-GR-PUNO/GRI/SGO, Informe Nº 036-2014-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Memorando Nº 039-2014-GR-PUNO/ORA-OT, Contrato Nº 002-2013-CP-GRP "Contratación de Servicios de: perforación, disparo y limpieza en roca", Opinión Legal Nº 94-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA: "JULIO CHAVEZ CANAL"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la entidad, a través del Informe Nº 1318-2013-GR.PUNO/ORA-OASA de fecha 12 de noviembre, remite el cuadro de aplicación de penalidades en contra del contratista JULIO CHAVEZ CANAL, por la supuesta ejecución tardía del servicio de voladura de roca fija y suelta, servicio que debía cumplir en mérito al Contrato Nº 002-2013-CP-GRP, "Contratación de Servicios de: perforación, disparo y limpieza en roca" y no lo cumplió dentro del plazo contractual establecido, registrando un retraso de cuatro (04) días en la ejecución del servicio;

Que, el contratista JULIO CHAVEZ CANAL, a través de la Carta Nº 021-2013/JCH/PByS de fecha 19 de noviembre del 2013, solicitó ampliación de plazo Nº 1 del Contrato Nº 002-2013-CP-GRP, por el lapso de cuarenta y seis (46) días calendarios, por supuestos atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad;

Que, en ese sentido, se debe determinar si corresponde la aplicación de penalidades por mora al contratista y la procedencia de la ampliación de plazo contractual requerido por el contratista;

Que, en relación al extremo de la aplicación de penalidades por mora al contratista, debe tenerse en cuenta que el jefe de la Oficina Regional de Administración, a través del Memorando Nº 1242-2013-GR-PUNO/ORA de fecha 29 de octubre del 2013, solicita información de la ejecución contractual, al Gerente Regional de Infraestructura, pues no existe concordancia entre el plazo de inicio de la ejecución contractual dispuesto en el contrato y el plazo de inicio de ejecución contractual descrito en las valorizaciones de pago, contenido en el Informe Nº 124-2013-GRP-GRI/SGO/RO-ICS de fecha 26 de septiembre del 2013;

Que, razón por la cual, el residente y el supervisor de la Obra: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani-Yuracmayo Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno, Puno", a través del Informe Nº 181-2013-GRP-GRI/SGO/RO-ICS, manifiesta que el contratista se ha instalado en obra el 26 de julio del 2013 y ha iniciado los trabajos en fecha 01 de agosto del 2013 y a su criterio, no existiría retrasos en el inicio de la ejecución contractual, puesto que los retrasos se deben a causas ajenas al contratista;

Que, el Asesor Legal de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del Informe Legal Nº 013-2014/GR.PUNO/GGR-ORSyLP-AL de fecha 21 de enero del 2014, en relación a la aplicación de penalidades, manifiesta que el plazo de inicio contractual, es el día 28 de mayo del 2013, y corresponde aplicar penalidades, la misma que deberá ser efectuada de forma separada por cada ítem establecido en el contrato;

Que, la cláusula sexta del Contrato Nº 002-2013-CP-GRP, establece que: "La vigencia del presente contrato, se inicia desde el día siguiente de la suscripción del mismo... La prestación del servicio de perforación, disparo y limpieza de roca, deberá efectuarse, para el primer ítem, Servicio de corte en roca fija, con perforación, disparo y limpieza, en un plazo de **sesenta (60) días calendarios** de suscrito el contrato y para la ejecución del segundo ítem, Servicio de corte en roca suelta, con perforación, disparo y limpieza, en un plazo de **treinta (30) días calendarios** de suscrito el contrato.";

Que, el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta";





Resolución Gerencial General Regional

Nº 144 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 12 MAR 2014

Que, por tanto, teniéndose que el inicio del plazo contractual fue el día 28 de mayo del 2013, el contratista tenía como plazo máximo, para cumplir con el servicio del ítem N° 01, hasta el 26 de junio del 2013 y para cumplir con el servicio del ítem N° 02, hasta el 26 de julio del 2013, plazo en el cual, el contratista no ha cumplido con la ejecución del servicio, correspondiéndole la aplicación de las penalidades respectivas, independientemente de la ampliación de plazo solicitada el 19 de noviembre del 2013, tal como se detallará en el considerando décimo y undécimo;

Que, precisamente, en relación a la procedencia o no de la ampliación de plazo, se advierte que la entidad no ha emitido oportunamente el acto resolutorio que estime o desestime el pedido del contratista y por tanto, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 175° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2013-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: "La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.", se ha aprobado de forma ficta, el pedido de ampliación de plazo N° 01, por el lapso de cuarenta y seis (46) días calendarios, a favor del contratista;

Que, por tanto, teniendo en cuenta la ampliación de plazo ficta por cuarenta y seis (46) días calendarios, el plazo contractual que tuvo el contratista, para ejecutar el servicio, se venció indefectiblemente el día 10 de septiembre del 2013, fecha en la que no cumplió con la ejecución del servicio;

Que, en consecuencia, se ha acreditado que el contratista no ha cumplido con la ejecución el servicio dentro del plazo contractual, aun añadiendo a dicho plazo, la ampliación de plazo contractual; por lo que, corresponde aplicar penalidades al contratista de acuerdo a las valorizaciones, que aún no se han efectuado al contratista, de cada ítem, dado que el plazo para ejecución contractual varía de acuerdo a cada ítem, teniendo en cuenta que ya se han efectuado dos pagos, sin aplicarse, a dichos pagos, la penalidad por mora;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR la imposición de penalidades por mora al proveedor JULIO CHAVEZ CANAL, por la ejecución tardía del servicio de voladura de roca fija y suelta, en la ejecución contractual del Contrato N° 002-2013-CP-GRP, obra: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani - Yuracmayo Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno - Puno".

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, efectúe el cálculo de penalidades por mora, de cada ítem contractual.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de los actuados respectivos a la Comisión de Procesos Administrativos de la entidad, a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidades en contra de los servidores intervinientes en la aprobación ficta de la ampliación de plazo y de la modificación del cronograma de ejecución contractual.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

